



ORDENANZA N°150-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en la Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril del año 2006, los Dictámenes N° 09-2006-ADM-FIN-AL/MSI y N° 025-2006-CAJ/MSI, ambos de fecha 28 de marzo del año 2006 recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza que exonera determinados pagos de derechos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del título preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;





ORDENANZA N°150-MSI

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 607-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que sólo están sujetas a ratificación las Ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en consecuencia, las ordenanzas que establecen exoneraciones tributarias no se encuentran sujetas al mencionado proceso de ratificación;

Que, es competencia de los gobiernos locales fomentar la realización de actividades culturales dentro de su jurisdicción, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con la finalidad de fomentar la realización de actividades culturales y académicas dentro del distrito de San Isidro, se ha visto por conveniente exonerar del pago de ciertos derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, aprobado mediante ordenanza N° 077-MSI;

Que, los procedimientos propuestos para ser materia de exoneración son los N° 1.18, 15.2 y 15.3 del mencionado Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales se refieren a la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales de carácter temporal, alquiler del auditorio de la biblioteca municipal y alquiler de la sala de conferencias de la biblioteca municipal;

Que, asimismo, es necesario establecer lineamientos generales relacionados a las exoneraciones citadas y al uso del auditorio y la sala de conferencias de la biblioteca municipal;

Que, el beneficio propuesto no constituye derecho alguno para aquellas personas que solicitan acogerse a éste, puesto que se trata de una petición de gracia, conforme a lo regulado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; y,





ORDENANZA N°150-MSI

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA VARIOS DERECHOS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD, A EFECTOS DE FOMENTAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos establecidos en los procedimientos N° 1.18, 15.2 y 15.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, aprobado mediante ordenanza N° 077-MSI, los cuales se refieren a la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales de carácter temporal, alquiler del auditorio de la biblioteca municipal y alquiler de la sala de conferencias de la biblioteca municipal. La presente exoneración sólo se refiere al pago de la tasa administrativa respectiva (derecho), debiendo el recurrente cumplir con los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil.

Artículo Segundo.- La presente exoneración sólo es de aplicación para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen realizar algún evento cultural y/o académico en el auditorio o en la sala de conferencias de la biblioteca municipal, por tanto, el presente beneficio no se aplica para ninguna otra situación.

Artículo Tercero.- La exoneración a que se refiere la presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2006.





ORDENANZA N°150-MSI

Artículo Sexto.- La denegatoria de la solicitud presentada es irrecurrible, toda vez que se trata de una petición de gracia, conforme lo establece el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en consecuencia, este beneficio no constituye derecho alguno para el solicitante y por ende la citada denegatoria no puede ser impugnada.

Artículo Séptimo.- Una vez concedida la autorización, el recurrente se somete a todas y cada una de las disposiciones municipales vigentes.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES ESPECIALES

Artículo Octavo.- La presente ordenanza no exonera a los administrados del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, a que se refieren los artículos 54° al 59° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776; salvo las excepciones que señala dicha Ley.

Artículo Noveno.- Los recurrentes que deseen realizar un evento cultural y/o académico y cobren por las entradas, deberán abonar a favor de la municipalidad el 15% del total de las entradas utilizadas, sin perjuicio de lo que se tenga que abonar por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Artículo Décimo.- Los organizadores de eventos podrán autorizar a la Municipalidad, para que ésta cobre las entradas en su representación. De ser este el caso, la Municipalidad se obliga realizar una liquidación diaria de los ingresos recaudados y entregar al organizador, el monto que le corresponda menos los descuentos antes mencionados.

Artículo Undécimo.- Para efectos de la presente Ordenanza y a fin de garantizar que exista un uso adecuado del auditorio y de la sala de conferencias de la biblioteca municipal; los solicitantes podrán usar dichas instalaciones por el plazo máximo de un (01) mes. En caso desearan volver a utilizar las mencionadas instalaciones, deberán esperar 30 días calendario contados a partir de última fecha en que realizaron su evento y volver a presentar los documentos a que refiere el artículo cuarto de la presente Ordenanza.





ORDENANZA N°150-MSI

CAPITULO II DE LA SOLICITUD

Artículo Cuarto.- Las personas interesadas en realizar algún evento cultural y/o académico en el auditorio o en la sala de conferencias de la biblioteca municipal, deberán presentar ante la mesa de partes de esta Corporación Edil, la siguiente documentación:

1. Carta dirigida a la Gerencia de Cultura y Deporte, solicitando el uso de cualquiera de los ambientes antes mencionados, para lo cual deberá detallar el tipo de evento que realizará, el nombre de éste, la o las fechas en que se realizará en evento, el monto de lo que cobrará por concepto de entradas si fuera el caso.
2. Copia fedateada del DNI de la persona solicitante.
3. Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, en la que manifieste que se compromete a honrar las normas municipales vigentes y a no dañar las instalaciones de la municipalidad.
4. Copia del poder de representación en caso se trate de personas jurídicas.

Los documentos antes mencionados, deberán presentarse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de realización del evento.

En caso el organizador del evento deteriore cualquier bien municipal, éste se compromete a repararlo o a reponerlo en un lapso de 24 horas de ocurrido el hecho.

CAPITULO III DE LA APROBACIÓN

Artículo Quinto.- La Gerencia de Cultura y Deporte oficiará al recurrente, informándole que su solicitud ha sido aprobada o denegada, lo cual deberá ser dentro de los cinco (05) días útiles de haber recibido la solicitud.

En caso de ser aprobada la solicitud, la Gerencia de Cultura y Deporte deberá informar al recurrente las fechas, horarios y condiciones en que se le facilitará las instalaciones de la municipalidad antes mencionadas.





ORDENANZA N°150-MSI

Artículo Duodécimo .- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Cultura y Deporte de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los cinco días del mes de abril del año 2006.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Exoneran de pago de diversos derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a efectos de fomentar la realización de actividades culturales

ORDENANZA N° 150-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de abril del año 2006, los Dictámenes N° 09-2006-ADM-FIN-AL/MSI y N° 025-2006-CAJ/MSI, ambos de fecha 28 de marzo del año 2006 recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza que exonera determinados pagos de derechos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del título preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 607-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que sólo están sujetas a ratificación las Ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulan tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en consecuencia, las ordenanzas que establecen exoneraciones tributarias no se encuentran sujetas al mencionado proceso de ratificación;

Que, es competencia de los gobiernos locales fomentar la realización de actividades culturales dentro de su jurisdicción, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con la finalidad de fomentar la realización de actividades culturales y académicas dentro del distrito de San Isidro, se ha visto por conveniente exonerar del pago de ciertos derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI;

Que, los procedimientos propuestos para ser materia de exoneración son los N°s. 1.18, 15.2 y 15.3 del mencionado Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales se refieren a la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales de carácter temporal, alquiler del

auditorio de la biblioteca municipal y alquiler de la sala de conferencias de la biblioteca municipal;

Que, asimismo, es necesario establecer lineamientos generales relacionados a las exoneraciones citadas y al uso del auditorio y la sala de conferencias de la biblioteca municipal;

Que, el beneficio propuesto no constituye derecho alguno para aquellas personas que solicitan acogerse a éste, puesto que se trata de una petición de gracia, conforme a lo regulado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA VARIOS DERECHOS DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD, A EFECTOS DE FOMENTAR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos establecidos en los procedimientos N°s. 1.18, 15.2 y 15.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 077-MSI, los cuales se refieren a la autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales de carácter temporal, alquiler del auditorio de la biblioteca municipal y alquiler de la sala de conferencias de la biblioteca municipal.

La presente exoneración sólo se refiere al pago de la tasa administrativa respectiva (derecho), debiendo el recurrente cumplir con los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil.

Artículo Segundo.- La presente exoneración sólo es de aplicación para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen realizar algún evento cultural y/o académico en el auditorio o en la sala de conferencias de la biblioteca municipal, por tanto, el presente beneficio no se aplica para ninguna otra situación.

Artículo Tercero.- La exoneración a que se refiere la presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2006.

**CAPÍTULO II
DE LA SOLICITUD**

Artículo Cuarto.- Las personas interesadas en realizar algún evento cultural y/o académico en el auditorio o en la sala de conferencias de la biblioteca municipal, deberán presentar ante la mesa de partes de esta Corporación Edil, la siguiente documentación:

1. Carta dirigida a la Gerencia de Cultura y Deporte, solicitando el uso de cualquiera de los ambientes antes mencionados, para lo cual deberá detallar el tipo de evento que realizará, el nombre de éste, la o las fechas en que se realizará en evento, el monto de lo cobrará por concepto de entradas si fuera el caso.
2. Copia fedatada del DNI de la persona solicitante.
3. Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, en la que manifieste que se compromete a honrar las normas municipales vigentes y a no dañar las instalaciones de la municipalidad.
4. Copia del poder de representación en caso se trate de personas jurídicas.

Los documentos antes mencionados, deberán presentarse por lo menos un mes de anticipación a la fecha de realización del evento.

En caso el organizador del evento deteriora cualquier bien municipal, éste se compromete a repararlo o a reponerlo en un lapso de 24 horas de ocurrido el hecho.

**CAPÍTULO III
DE LA APROBACIÓN**

Artículo Quinto.- La Gerencia de Cultura y Deporte otorgará al recurrente, informándole que su solicitud ha sido aprobada o denegada, lo cual deberá ser dentro de los cinco (5) días útiles de haber recibido la solicitud.

En caso de ser aprobada la solicitud, la Gerencia de Cultura y Deporte deberá informar al recurrente las fechas, horarios y condiciones en que se le facilitará las instalaciones de la municipalidad antes mencionadas.

Artículo Sexto.- La denegatoria de la solicitud presentada es irrecurrible, toda vez que se trata de una petición de gracia, conforme lo establece el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en consecuencia, este beneficio no constituye derecho alguno para el solicitante y por ende la citada denegatoria no puede ser impugnada.

Artículo Séptimo.- Una vez concedida la autorización, el recurrente se somete a todas y cada una de las disposiciones municipales vigentes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES**

Artículo Octavo.- La presente ordenanza no exonera a los administrados del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos, a que se refieren los artículos 54° al 59° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776; salvo las excepciones que señala dicha Ley.

Artículo Noveno.- Los recurrentes que deseen realizar un evento cultural y/o académico y cobren por las entradas, deberán abonar a favor de la municipalidad el 15% del total de las entradas utilizadas, sin perjuicio de lo que se tenga que abonar por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Artículo Décimo.- Los organizadores de eventos podrán autorizar a la Municipalidad, para que ésta cobre las entradas en su representación.

De ser éste el caso, la Municipalidad se obliga a realizar una liquidación diaria de los ingresos recaudados y entregar al organizador, el monto que le corresponda menos los descuentos antes mencionados.

Artículo Undécimo.- Para efectos de la presente Ordenanza y a fin de garantizar que exista un uso adecuado del auditorio y de la sala de conferencias de la biblioteca municipal; los solicitantes podrán usar dichas instalaciones por el plazo máximo de un (1) mes. En caso desearan volver a utilizar las mencionadas instalaciones, deberán esperar 30 días calendario contados a partir de última fecha en que realizaron su evento y volver a presentar los documentos a que refiere el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Duodécimo.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Cultura y Deporte de esta Corporación Edil.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los cinco días del mes de abril del año 2006.

JORGE SALMON JORDAN

Alcalde

06836

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Aprueban emisión de constancia de posesión de lote de terreno destinado a vivienda a pobladores de Asentamientos Humanos y Asociaciones de Pobladores

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000065-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 11 de abril del 2006

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, se trató sobre emisión de Constancias de Posesión de lote de terreno a un costo social, solicitado por Vecinos de la jurisdicción; Moción de Orden del Día de fecha 10.04.2006 al respecto; Informe N° 379-2006-MDSJ-GM-OAJ de fecha 11.04.2006 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna.

CONSIDERANDO:

Que, San Juan de Miraflores es considerado como uno de los distritos pobres de Lima, ello obedece a que muchos de los pobladores de AA.HH. y Asociaciones de Pobladores formados en los últimos 15 años, viven en precarias viviendas de esteras y en la mayoría de casos no cuentan con los servicios básicos de agua y desagüe.

Que, la mayoría de pobladores de los asentamientos humanos y Asociaciones de Pobladores que están en proceso de formalización no tienen como probar que son poseedores de un espacio de terreno. En este caso a solicitud de parte, la Municipalidad otorga constancias de posesión previa comprobación mediante el mecanismo de inspección técnica, de esta forma la entidad local respalda la posesión de un espacio en forma pacífica y permanente.

Que, las constancias de posesión municipal son documentos probatorios de la posesión de un espacio de terreno, pero no acreditan la propiedad del terreno ocupado, sin embargo las constancias de posesión son requeridos por los pobladores para acreditar que habitan en un asentamiento humano y realizar trámites ante diversas entidades públicas y privadas.

Que, debido a la carencia de recursos económicos de los pobladores antes referidos de nuestro distrito para obtener la constancia de posesión en forma rápida y real, en un espacio de tiempo determinado; y en razón de que aún existen muchos pobladores que solicitan el beneficio antes expuesto, es pertinente emitir una Ordenanza nombrándose al respecto beneficiando a la población.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF modificado por D. Leg. N° 953 conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 379-2006-MDSJ-GM-OAJ y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto unánime de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la emisión de la constancia de posesión de lote de terreno destinado a VIVIENDA a los pobladores de los AA.HH. y Asociaciones de Pobladores de esta jurisdicción, al costo social de S/. 8.00 (Ocho con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el plazo de vigencia de la presente Ordenanza es temporal, en el cual comprende la entrega de las constancias de posesión de lote de terreno a los solicitantes, plazo de vigencia éste que será por el periodo de 180 días calendario.

Artículo Tercero.- Suspendase por el periodo de vigencia de la presente Norma, toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Norma.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

06765